

bidamente reintegradas, durante las horas de oficina y dentro de los treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria de este concurso en el «Boletín Oficial del Estado».

Bastará con que los solicitantes manifiesten en sus instancias que reúnen, enumerándolas, las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso, relacionando además con el debido detalle los motivos de preferencia que aleguen.

Todos los concursantes podrán acompañar también cuantos documentos certifiquen circunstancias que les convenga hacer constar.

La Comisión de Gobierno de esta excelentísima Diputación actuara como Tribunal a los efectos de la admisión de instancias. Y terminado el plazo de presentación, será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia la lista de los aspirantes admitidos, así como también la de los excluidos a los efectos previstos en el párrafo primero del artículo tercero del Decreto de 10 de mayo de 1957.

La excelentísima Diputación, ajustándose a las condiciones del concurso, procederá al nombramiento del nuevo Recaudador

Sexta.—El solicitante nombrado para el cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Elda deberá justificar documentalmente, en el plazo de treinta días siguientes a su designación, que reúne las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso y cuantos méritos y motivos de preferencia haya alegado. Si se trata de concursantes de los grupos a), b), c) y d) de la base cuarta aportarán además los informes que señala la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación vigente; si se refiere al grupo e) de la citada base, certificación de nacimiento legalizada y certificación negativa de antecedentes penales.

Los comprendidos en cualquiera de los grupos señalados en la Ley de 17 de julio de 1947 y disposiciones concordantes presentarán certificaciones acreditativas de su derecho.

Séptima.—Los derechos y obligaciones del que resulte nombrado se ajustarán a los preceptos establecidos en el Estatuto de Recaudación, disposiciones complementarias y a las normas contenidas en el Reglamento del Servicio, aprobado por la Corporación en sesión de 10 de julio de 1953; los interesados harán constar en sus respectivos escritos que conocen y aceptan dichos preceptos, comprometiéndose al exacto cumplimiento de sus obligaciones en la forma que por los mismos se determina.

Octava.—Antes de comenzar el ejercicio de su cargo estará obligado el Recaudador a constituir la fianza por un importe de 150.114 pesetas, a que asciende el 2 por 100 del promedio del cargo citado en la base tercera, si el nombrado se acoge al régimen de garantía solidaria acordado por la Corporación en sesión de 16 de mayo de 1968, y en caso contrario la fianza a depositar será de 750.570 pesetas, a que asciende el 10 por 100 del expresado cargo.

La fianza se constituirá en arcas provinciales y preceptivamente en efectivo metálico, en valores del Estado o cédulas de Crédito Local.

La toma de posesión del Recaudador designado tendrá lugar el primer día hábil del mes de julio próximo, o sea al comienzo del segundo semestre del presente año, después que se considere firme el nombramiento, según dispone el apartado segundo, norma octava, del precitado artículo 27 del Estatuto de Recaudación.

Alicante, 9 de enero de 1969.—515-C.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Cuenca por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos a la oposición para proveer en propiedad una plaza de Oficial de la Escala Técnico-administrativa de esta Corporación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y base sexta de la convocatoria para la provisión en propiedad por oposición de una plaza de Oficial de la Escala Técnico-administrativa de la Corporación, se publica a continuación la lista de aspirantes admitidos y excluidos a la mencionada oposición.

Aspirantes admitidos

D. José Garrote del Olmo.
D. Juan Segovia Otero.
D. Daniel Redondo Rubio.

Aspirantes excluidos

Ninguno.

Cuenca, 24 de enero de 1969.—El Presidente, Rafael Mombiedro de la Torre.—442-A.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Orense por la que se rectifican las bases del concurso para cubrir en propiedad la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Barco de Valdeorras, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 15 de enero de 1969.

En cumplimiento de lo acordado por la Superioridad se rectifica el número 2 de la base cuarta y el párrafo segundo de la base octava del concurso para cubrir en propiedad la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Barco de Valdeorras, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero, número 13, y «Boletín Oficial» de la provincia número 17, del 22 del corriente, y quedan redactadas en los siguientes términos:

Base cuarta (número 2.º).—«Los funcionarios de Hacienda de los Cuerpos a que se refiere el artículo 24 del Estatuto de Recaudación vigente por el orden establecido en la norma segunda del artículo 27.»

Base octava (párrafo segundo).—«De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto 1411/1968, de 27 de junio, bastará que los solicitantes manifiesten en sus instancias expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, especialmente las que puedan determinar preferencia en el nombramiento, referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación, así como los méritos que estime convenientes.»

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Orense, 23 de enero de 1969.—El Presidente accidental, José Ramón Muñiz.—471-E.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Elche por la que se anuncia oposición para cubrir en propiedad una plaza de Jefe de Negociado de Secretaría en esta Corporación.

Bases

Primera.—Se convoca oposición para cubrir en propiedad una plaza de Jefe de Negociado de Secretaría (grado 13), con un haber anual de 22.000 pesetas de sueldo base y de 18.260 pesetas de retribución complementaria, quinquenios del 10 por 100 acumulables, dos pagas extraordinarias y demás emolumentos legales.

Segunda.—Condición de la oposición:

a) Podrán tomar parte en esta oposición quienes el día en que expire el plazo para presentar instancia habiendo cumplido veintinueve años y sin exceder de cuarenta y cinco sean licenciados en Derecho o Ciencias Políticas

b) Son requisitos también exigibles:

1. Ser español.
2. No hallarse incurso en ninguno de los casos enumerados en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
3. Observar buena conducta.
4. Carecer de antecedentes penales.
5. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
6. Haber prestado el servicio social los aspirantes femeninos.

c) Las instancias se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, reintegradas con tres pesetas de timbre del Estado, cinco pesetas en sello municipal y una peseta en sello mutual, dirigidas al señor Alcalde-Presidente dentro del plazo de treinta días hábiles, en horas de once a trece, contados a partir del día siguiente al de la publicación última de un extracto de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y un periódico de la capital de la provincia.

d) Los opositores habrán de hacer constar en las instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones señaladas en los apartados a) y b) precedentes, y que se comprometen a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, y se presentarán acompañadas por documento que acredite haber ingresado en la Depositaria Municipal la cantidad de 300 pesetas en concepto de derechos para participar en esta oposición.

Tercera.—Expirado el plazo de presentación de instancias, se procederá a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia la relación provisional de opositores admitidos y excluidos, a efectos de reclamaciones por plazo de quince días, las que serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, publicándose en los mismos periódicos oficiales.

Cuarta.—El orden de actuación de los opositores se determinará mediante sorteo público, anunciándose el resultado del

mismo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia. Del mismo modo se anunciará, con quince días de antelación al menos, la fecha hora y lugar del comienzo de los ejercicios de la oposición.

Quinta.—La oposición sera calificada por un Tribunal, constituido en la forma que determina el artículo 235 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, no pudiendo constituirse y actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, quedando facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios en todo lo no previsto en las presentes bases.

Sexta.—Los ejercicios de la oposición tendrán lugar en esta Casa Consistorial, transcurridos que sean dos meses, a contar de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptima.—La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios y uno de carácter voluntario.

Los aspirantes que deseen celebrar el ejercicio voluntario deberán constar en la instancia el idioma o idiomas elegidos.

El primer ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, durante dos horas, un tema señalado por el Tribunal, con amplia libertad en cuanto se refiere a su forma de exposición, a fin de poder apreciar no sólo la aptitud de los opositores en relación con la composición gramatical sino también su práctica de redacción.

El segundo ejercicio estribará en el desarrollo oral de tres temas, durante quince minutos cada uno, sacados a la suerte, uno de cada parte del programa anejo a la convocatoria.

El tercer ejercicio comprenderá dos partes:

a) Solución de un caso práctico de tramitación de un expediente, propuesta de una resolución administrativa o redacción de un bando u ordenanza.

b) Solución de un caso de contabilidad y de un problema de aritmética mercantil elemental sobre interés simple o compuesto, vencimiento medio y común, cambio nacional y extranjero, fondos públicos, Compañía conjunta y aligación. El ejercicio voluntario consistirá en demostrar el conocimiento de idiomas inglés y francés.

Los puntos con que se califique este ejercicio no representarán en caso alguno más de un 10 por 100 de la puntuación obtenida por cada opositor en los ejercicios obligatorios.

Octava.—Para calificar los ejercicios cada miembro del Tribunal podrá puntuar desde cero a diez puntos, y, dividida la suma de puntos entre el número de miembros, se obtendrá la puntuación media de cada opositor y ejercicio, considerándose necesario para aprobar haber obtenido cinco puntos de media en cada prueba.

La propuesta se hará a favor del opositor que obtenga mayor puntuación.

Si superasen las pruebas más opositores, éstos no adquirirán ningún derecho salvo el de la posible propuesta adicional a que alude el número 2 del artículo 11 del Decreto de 27 de junio de 1968.

Novena.—La convocatoria, sus bases y el programa podrán ser impugnados por los interesados mediante recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno durante quince días, a contar desde el último anuncio de este edicto que se inserte en el «Boletín Oficial del Estado» o periódico de la capital de la provincia.

Décima.—El opositor propuesto deberá presentar en el plazo de treinta días, a contar desde la notificación de la propuesta del nombramiento, acreditativo de los requisitos exigidos y méritos alegados a la convocatoria.

PROGRAMA

Primera parte.—Derecho

1. Concepto del Derecho. Ramas del Derecho. Fuentes del Derecho.
2. Derecho político: concepto y evolución. Derecho constitucional.
3. Del Estado: concepto, elementos, fines. El Estado de Derecho.
4. Idea general de la actual organización política española.
5. La Administración. Ciencias de la Administración. Concepto y fuentes del Derecho administrativo.
6. Organización administrativa española. Ministerios, Subsecretarías y Direcciones Generales. El Consejo de Estado.
7. El Ministerio de la Gobernación. La Dirección General de Administración Local.
8. Los Delegados de Administración Central. Especial referencia a los Gobernadores civiles, Marruecos y Colonias.
9. Los medios de Administración: personales, económicos y jurídicos.
10. Derecho social. Protección a la familia. Previsión social.
11. Derecho penal. Delitos y faltas. Responsabilidad criminal. Las penas: sus clases y efectos.
12. La organización jurisdiccional española.

13. Idea general de los procedimientos civil y criminal.
14. Derecho civil: concepto y fuentes. Legislación común y foral.
15. El sujeto de Derecho. Personas físicas y jurídicas. La capacidad y sus modificaciones.
16. Sociedad conyugal y paterno-filial.
17. Los bienes, propiedad y posesión.—Derechos reales.
18. La sucesión y sus clases.
19. Los contratos. Cuasi-contratos.
20. Derecho mercantil. Sociedades. Título de crédito.

Segunda parte.—Derecho administrativo especial

1. El concepto del Derecho administrativo. Caracteres fundamentales. Criterios de distinción con el Derecho privado. La denominada actividad administrativa de Derecho privado.
2. Las fuentes del Derecho administrativo. El principio de la legalidad. Su significación. La Ley: sus clases. Disposiciones del poder ejecutivo con fuerza de la Ley. Materias reservadas a la Ley.
3. El Reglamento: su concepto y clases. Fundamento de la potestad reglamentaria. La publicación de los Reglamentos. La defensa contra los Reglamentos ilegales.
4. Estatutos y Reglamentos de Entidades Locales e Instituciones: fundamentos, clases y límites de estos Reglamentos, con especial referencia a los de las Administraciones locales. Las instrucciones y las circulares.
5. La costumbre. Los principios generales del Derecho. Los tratados internacionales. La jurisprudencia. La codificación del Derecho administrativo.
6. El acto administrativo: orígenes de la noción y concepto doctrinal. Clasificación de los actos administrativos. Autorizaciones y concesiones. Actos de Gobierno y actos discrecionales. Actos administrativos con efectos jurídico-privados. El silencio administrativo.
7. Los elementos del acto administrativo: sujeto, objeto o contenido, causa, fin y forma. El procedimiento como elemento formal. Motivación de los actos administrativos. Elementos accesorios.
8. La presunción de legitimidad de los actos administrativos. Ejecutoriedad y acción de oficio. Notificación de los actos administrativos. Su retroactividad.
9. Suspensión de los actos administrativos. La revocabilidad del acto administrativo y sus límites. Subsanción y conversión.
10. Nulidad y anulabilidad de los actos administrativos. Examen de los vicios en los diversos elementos del acto administrativo. Consideración de los vicios del acto administrativo en el Derecho positivo español.
11. Los contratos administrativos: criterio de distinción con los civiles y naturaleza jurídica. Clases. Especial consideración del contrato de obras públicas. La ejecución directa de obras y servicios.
12. Formas de adjudicación de la contratación administrativa: subasta, concurso, concurso-subasta y concierto directo. Perfección y formalización del contrato. Formalidades comunes a los contratos administrativos y civiles de la Administración.
13. Cumplimiento de los contratos administrativos. Riesgo y ventura y fuerza mayor en la contratación administrativa. La revisión de precios. Los poderes exorbitantes de la Administración: interpretación, resolución, rescisión y denuncia de estos contratos. La jurisdicción competente.
14. El orden público y el ejercicio de las libertades. Policía de la moralidad. Principales manifestaciones de la censura gubernativa. Los establecimientos incómodos, insalubres y peligrosos.
15. Las prestaciones obligatorias de los particulares a la Administración: sus clases y régimen jurídico. Prestaciones personales obligatorias al Estado y a las Corporaciones locales.
16. La actividad administrativa de prestación. La noción de servicio público y la actividad mercantil e industrial de los entes públicos. Nacionalización, municipalización y provincialización de servicios.
17. Forma de gestión de los servicios públicos estatales y locales. Las modalidades de la gestión directa y la descentralización por servicios.
18. Modalidades de la gestión indirecta: consideración especial de la concesión y su régimen jurídico. La gestión mixta.
19. El Derecho urbanístico. El régimen legal del suelo y de la ordenación urbana.
20. La expropiación forzosa: concepto, naturaleza y fundamento. El procedimiento general de expropiación: sus periodos. Procedimientos especiales con especial referencia a la legislación local. Requisas militares. Ocupación temporal.
21. Los daños producidos por la actividad legítima de la Administración: indemnización. Daños causados por la actividad administrativa ilegítima: la responsabilidad patrimonial de la Administración. Ambito de la responsabilidad en las esferas estatal y local.
22. Los medios para garantizar la legalidad administrativa en el Estado de Derecho. Medios políticos administrativos y jurídicos. Protección de interés público y protección de los derechos e intereses de los particulares. El procedimiento administrativo como garantía jurídica.
23. Los recursos en vía administrativa: su concepto. Fundamento del recurso: poderes de oficio de la Administración.

y poderes de oficio para resolver recursos. Forma, plazo y lugar de presentación de los recursos. Efectos de la interposición y resolución de estos recursos

24. Clases de recursos administrativos: estudio de los recursos de alzada, reposición y revisión. Recursos extraordinarios ante el Consejo de Ministros. Los recursos económico-administrativos.

25. Sistemas de organización de la jurisdicción contencioso-administrativa. El sistema español: evolución histórica y organización actual.

26. Trámites previos a la interposición del recurso contencioso-administrativo. La legitimación para recurrir. La interposición por la Administración de recurso contra sus propios actos: la declaración de lesividad.

27. La materia contencioso-administrativa: actos fiscalizables, actos exentos y excluidos de fiscalización jurisdiccional. Peculiaridad de la impugnación de las disposiciones de carácter general. Posición procesal de la Administración demandada.

28. Representación y defensa de las partes en el proceso contencioso-administrativo. Idea general del procedimiento en primera o única instancia. Recurso contra providencias, autos y sentencias. Ejecución de sentencias.

Tercera parte.—Régimen local

1. Entidades locales. Provincias y Municipios. Mancomunidades y Agrupaciones.

2. Elementos del Municipio. Los términos municipales y sus alteraciones. La población. Clasificación de los habitantes. Padrón Municipal.

3. Organismos municipales en general. Ayuntamiento. Concejo abierto y régimen de carta.

4. El Alcalde. carácter y nombramiento.

5. El Ayuntamiento. Los Concejales. Su elección y condiciones del cargo. La Comisión Permanente.

6. Organismos provinciales. Diputaciones y Cabildos insulares. Su composición.

7. Organos de las Mancomunidades y Agrupaciones. Organos de las Entidades locales menores.

8. Competencia municipal y provincial. Obligaciones mínimas.

9. Atribuciones del Alcalde, del Ayuntamiento y de la Comisión Permanente. Atribuciones del Alcalde pedáneo y de la Junta vecinal.

10. Atribuciones de la Diputación y de su Presidente. La Comisión provincial de los servicios técnicos.

11. Acuerdos de las Corporaciones locales. Régimen de sesiones.

12. Obras municipales y provinciales. Sus clases. Planes de Ordenación.

13. El personal de Administración local. Modos de adscripción. Los funcionarios. Sus clases.

14. Nombramientos y situaciones de los funcionarios. Régimen disciplinario.

15. Normas generales de procedimiento administrativo en las Corporaciones locales.

16. Régimen jurídico de las Corporaciones locales.

17. La responsabilidad de las autoridades. Corporaciones y funcionarios de la Administración local.

18. La Intervención del Estado en las Entidades locales. Régimen de tutela. El Servicio de Inspección y Asesoramiento.

19. El Instituto de Estudios de Administración Local.

20. Servicios municipales y provinciales. Formas de gestión de los servicios. Servicios Delegados del Estado.

21. Contratación de las Corporaciones locales.

22. Ciencia de la Hacienda. Sujetos de la actividad financiera. El presupuesto. Gastos públicos. Ingresos públicos. Sus clases.

23. Los ingresos de economía privada. Patrimonios municipales y provinciales. Los bienes y sus clases. Empresas y explotaciones municipales y provinciales. Los ingresos de economía pública. Las tasas. Derechos y tasas municipales. Derechos y tasas provinciales. Contribuciones especiales para obras y servicios. Los impuestos. Concepto, naturaleza y clases.

24. Imposición municipal. Imposición provincial. Fondo de Corporaciones Locales. Recursos especiales. Crédito local.

25. La gestión económica local. Servicios económico-administrativos. Presupuestos municipales y provinciales. Los gastos y los pagos. Los ingresos. Orden de imposición de las exacciones provinciales y municipales.

26. Procedimiento económico-administrativo. La recaudación. Inspección de rentas y exacciones.

27. La contabilidad en las Corporaciones locales. Rendición de cuentas

Elche, 10 de diciembre de 1968.—El Alcalde. Vicente Quiles. El Secretario general. Juan Orts Serrano.—440-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Mataró referente al concurso-oposición libre convocado para proveer en propiedad inicialmente trece plazas de Guardia de la Policía Municipal vacantes en la plantilla de funcionarios de esta Corporación.

Debiendo proveer en propiedad inicialmente trece plazas de Guardia de la Policía Municipal vacantes en la plantilla de funcionarios de este excelentísimo Ayuntamiento, mediante concurso-oposición libre, y habiéndose publicado la composición del Tribunal designado sin que se haya formulado impugnación dentro del plazo reglamentario, se señala el día 19 de febrero próximo, a las diez treinta horas, para dar comienzo en esta Casa Consistorial a los ejercicios del concurso-oposición de referencia, los que puntuará el referido Tribunal con arreglo a lo que señala la base décima, formulando la propuesta de nombramiento según lo previsto en la misma.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo noveno del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, por el que se aprueba el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos.

Mataró, 23 de enero de 1969.—El Alcalde. Pedro Crespo Gil. 465-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 40, concedida a la «Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por la «Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros», de Barcelona, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 40, concedida en 13 de octubre de 1964, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Barcelona.—Agencia Urbana. Travesera de Dalta, 38, a la que se asigna el número de identificación 10-23-119.

Barcelona.—Agencia Urbana. Alfarrás, 7 y 9, a la que se asigna el número de identificación 10-23-120.

Barcelona.—Agencia Urbana. Manzana número 5, torre número 2, local número 8, Valle Nebrón (La Clota), a la que se asigna el número de identificación 10-23-121.

Demarcación de Hacienda de Tarragona

Tarragona.—Agencia Urbana. Calle Número Veintuno, Inmueble 53, a la que se asigna el número de identificación 43-11-34.

Cambrils.—Agencia Urbana. Plaza Cataluña, 11, a la que se asigna el número de identificación 43-11-35.

Tortosa.—Agencia Urbana. San Vicente, 35 y 37, a la que se asigna el número de identificación 43-11-36.

Demarcación de Hacienda de Baleares

Palma de Mallorca.—Agencia Urbana. Aragón, 905, a la que se asigna el número de identificación 09-7-44.

Madrid, 18 de enero de 1969.—El Director general, José Ramón Benavides.